



Expediente: **05100469**
Radicado: **AU-02650-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/07/2023** Hora: **14:19:14** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-4761 del 24 de septiembre de 2007, Cornare acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con NIT 890.983.701-1, para la operación del relleno sanitario ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Alejandría (Antioquia).

Que mediante la Resolución No. 135-0117-2016 del 10 de junio de 2016, se otorgó un permiso de vertimientos al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, para las aguas residuales no domésticas (lixiviados) generadas en el relleno sanitario, las cuales serían "reciclados hasta el frente de trabajo del relleno sanitario". Dicho permiso de vertimientos, se otorgó con una vigencia igual a la de la vida útil del relleno sanitario.

Ruta: \\cordc01\S_GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-11742-2022 del 22 de julio de 2022, el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** solicitó la modificación del permiso de vertimientos, en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento y realizar la descarga del vertimiento a una fuente hídrica, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental, para la ampliación y optimización del relleno sanitario "San Pedro". Para tal fin, se anexaron los siguientes documentos a la solicitud:

1. Formulario Único Nacional para la solicitud de permiso de vertimientos a cuerpos de agua.
2. Documentos de identificación y representación legal del municipio de Alejandría.
3. Diagnóstico, Estudios y Diseño para la Optimización y/o Ampliación del Relleno Sanitario.
4. Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario actualizado.

Que en atención a lo anterior, mediante Oficios con radicados No. CS-07473-2022 del 27 de julio y CS-07550-2022 del 29 de julio de 2022, se indicó al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, que debía complementar la información aportada con su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, para poder dar inicio al trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental y permiso de vertimientos.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-03337-2023 del 23 de febrero de 2023, el MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, solicitó el visto bueno de los Estudios y Diseños aportados para la Optimización y/o Ampliación del Relleno Sanitario, y remitió los siguientes documentos:

1. Diagnóstico, Estudios y Diseño para la Optimización y/o Ampliación del Relleno Sanitario, con sus respectivos anexos (estudio topográfico, geológico-geotécnico, hidrológico, informe de caracterización, entre otros).
2. Informe de Diseño para la Optimización del Relleno Sanitario, con sus respectivos anexos (proyección de población y residuos, Manual de

operación, Plan de Clausura y Cierre, diseño paisajístico final, diseño celdas de disposición, diseño vía proyectada, diseño sistema de tratamientos).

3. Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario actualizado.
4. Valor total del proyecto.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-03149-2023 del 24 de marzo de 2023, se sugiere al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, replantear la propuesta para el tratamiento de lixiviados y disposición final, teniendo en cuenta que la recirculación de estos no es viable desde el punto de vista técnico. Posteriormente, mediante el Oficio con radicado No. CS-03639-2023 del 11 de abril de 2023, se informó nuevamente al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, qué información debía complementar para dar inicio al trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental y permiso de vertimientos; de igual modo, se le remitió la Cuenta de Cobro No. A4389 del 31 de marzo de 2023, por concepto de evaluación de los estudios ambientales presentados para la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-06450-2023 del 21 de abril de 2023, el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, presentó el Formulario Único de Modificación de Licencia Ambiental debidamente diligenciado, el comprobante de pago de la Cuenta de Cobro No. A4389 y los estudios y diseños para la Optimización y/o Ampliación del Relleno Sanitario, ajustados de acuerdo a lo sugerido en el Oficio con radicado No. CS-03149-2023, con sus respectivos planos.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-04488-2023 del 28 de abril de 2023, se indicó al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, que los planos que soportan la información presentada, debían ser entregados conforme lo dispone la Resolución 2182 de 2016, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) y la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con la cual, se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-08275-2023 del 25 de mayo de 2023, el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, solicitó una prórroga de 30 días hábiles, para presentar los planos e información cartográfica debidamente ajustada. Dicha prórroga fue otorgada por la Corporación, a través del Oficio con radicado No. CS-06015-2023 del 5 de junio de 2023, hasta el 19 de julio de 2023.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-11279-2023 del 17 de julio de 2023, el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, presentó los planos e información cartográfica debidamente ajustada, y remitió el Plan de Manejo Ambiental actualizado y ajustado de acuerdo a los compromisos establecidos en el Acta Compromisoria Ambiental No. AC-02144-2023 del 20 de junio de 2023, resultado del control y seguimiento efectuado al relleno sanitario.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental y permiso de vertimientos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental y permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar

o negar licencias ambientales, entre otros, para los siguientes proyectos: "13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; (...)"

Asimismo, la norma citada estableció en su artículo 2.2.2.3.7.1., que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental."

Que en relación con el trámite de la modificación de una licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente: "1. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993".

Finalmente, la norma en comento, establece en su artículo 2.2.2.3.8.9., que las anteriores disposiciones aplican igualmente para los Planes de Manejo Ambiental, como instrumento de manejo y control ambiental, así:

"De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas".

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de **MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** acogido por Cornare mediante la Resolución No. 112-4761 del 24 de septiembre de 2007, solicitado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con NIT 890.983.701-1, a través de su representante legal, la señora Sor María Ocampo Giraldo, para la ampliación y optimización del relleno sanitario "San Pedro", localizado en vereda del mismo nombre en el municipio de Alejandría (Antioquia).

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, que mientras no se apruebe la modificación del Plan de Manejo Ambiental, no podrá proceder con la ampliación y optimización del relleno sanitario "San Pedro".

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con NIT 890.983.701-1, a través de su representante legal, la señora Sor María Ocampo Giraldo, o quien haga sus veces, al momento de recibir la comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto que impulsa un trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05100469
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 21 / 07 / 2023
Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Abogado